

30 de agosto de 2010

actualización tributaria

expositor: Cr. Federico Moreno





Normativa

RES. (SEPYME) 21/2010 – BO 19/08/2010

Incremento en los límites de ventas para PyMEs

Antecedentes

- Ley 25.300 (BO 07/09/00): estableció una serie de instrumentos tendientes a lograr el fortalecimiento competitivo de las micro, pequeñas y medianas empresas
- Res. 24/01 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa (Ministerio de Economía): reglamentó el art. 1° del título I de la ley 25.300, definiendo el parámetro “ventas anuales”, para identificar las empresas comprendidas en el alcance de la ley
- Las ventas anuales se diferencian por sectores de actividad.

Esquema anterior

Sector Tamaño	Agropecuario	Industria y Minería	Comercio	Servicios	Construcción
Microempresa	456.000	1.250.000	1.850.000	467.500	480.000
Pequeña Empresa	3.040.000	7.500.000	11.100.000	3.366.000	3.000.000
Mediana Empresa	18.240.000	60.000.000	88.800.000	22.440.000	24.000.000

Nuevo esquema

	SECTOR				
TAMAÑO	Agropecuario	Industria y Minería	Comercio	Servicios	Construcción
Micro Empresa	610.000	1.800.000	2.400.000	590.000	760.000
Pequeña Empresa	4.100.000	10.300.000	14.000.000	4.300.000	4.800.000
Mediana Empresa	24.100.000	82.200.000	111.900.000	28.300.000	37.700.000

Definición de “ventas anuales”

- § Promedio de los últimos 3 balances
- § No incluye IVA ni Impuestos Internos
- § **Novedad: se permite deducir las exportaciones, hasta un máximo del 35% del total de ventas**

La calidad de PyME ante un programa público se mantiene por 24 meses, independientemente de la evolución efectiva de sus ventas

Vigencia: 20/08/2010

Otras normas publicadas

RG (AFIP) 2902 – BO 27/08/2010

Vigencia de certificados de no retención en IG

Aplicable para Certificados solicitados hasta el año 2009, con vencimientos a partir de julio 2010

Tendrán validez hasta el último día hábil del mes de su vencimiento

TEMA DE ACTUALIDAD

Registro de Operaciones Inmobiliarias - RG (AFIP) 2820

RG (AFIP) 2820 (BO: 5/5/2010)

- § Reemplaza las disposiciones referidas al "Registro de Operaciones Inmobiliarias", extendiendo su alcance
- § Crea un régimen de información para locadores, arrendadores, cedentes o similares

Sujetos obligados:

- * Personas físicas
- * Sucesiones indivisas
- * Condominos
- * Establecimientos estables pertenecientes sujetos del exterior
- * Empresas
- * Sociedades de cualquier tipo
- * Asociaciones o entidades

La nueva resolución elimina la referencia a la "habitualidad"

Operaciones comprendidas

a) Intermediación en la compraventa y/o alquiler o arrendamiento de inmuebles percibiendo una comisión, una retribución o un honorario **(Ya estaba)**

b) Locaciones de inmuebles (alquiler o arrendamiento, incluso leasing), por cuenta propia o a través de inmobiliarias:

§ Rentas brutas devengadas en total sean iguales o superiores a \$ 8.000 mensuales **(Ya estaba)**

Ø Arrendamientos en especie: valor de plaza a la fecha de recepción (valor de cotización, o precio que se obtendría por la venta)

§ Inmuebles rurales: superficie de la unidad de explotación igual o superior a 30 Ha **(Nuevo)**

c) Emprendimientos inmobiliarios (loteos, urbanizaciones, subdivisiones o similares), que generen operaciones de compraventa de inmuebles:

§ Se efectúen más de 3 operaciones durante el año fiscal **(ya estaba)**, o

§ El monto total de las operaciones supere los \$ 300.000 **(antes \$ 200.000)**

Operaciones comprendidas (cont.)

d) Locación de espacios o superficies dentro de los bienes inmuebles (locales, stands, etc), cuando la renta bruta sea igual o superior a los \$ 8.000 mensuales **(nuevo)**

e) Cesión de derechos reales a título oneroso sobre inmuebles urbanos cuya renta bruta mensual sea igual o superior a los \$ 8.000 -excepto hipoteca y anticresis- **(nuevo)**

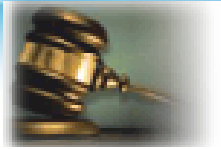
f) Cesión de derechos reales sobre inmuebles rurales (a título gratuito u oneroso) -excepto hipoteca y anticresis-, cuando la superficie de la unidad de explotación resulte igual o superior a las 30 Ha **(nuevo)**

El régimen también alcanza a los arrendamientos y aparcerías rurales

Vigencia del régimen: 01/08/2010

Plazo para efectuar el empadronamiento: 10 días hábiles posteriores

Sujetos que al 05/05/2010 reunían las condiciones: plazo hasta el 31/08/2010



Jurisprudencia

Facturas apócrifas

“Datasys S.A.”, TFN Sala “A”, 01/03/2010

Empresa que presta servicios de captura de datos, lectura óptica de códigos de barras, recuperación, ordenamiento y sistematización de información

La AFIP impugnó las facturas y los gastos deducidos, relacionados con cuatro proveedores con los que tercerizó algunos servicios → determinó de oficio IVA, Ganancias, SND

El TFN confirmó el ajuste fiscal, teniendo en cuenta los siguientes elementos:

✓ **La AFIP ha demostrado que las facturas eran apócrifas:**

- No se pudo localizar a las empresas proveedoras
- Falta de presentación de declaraciones juradas
- Ausencia de inscripción como empleadores
- Inclusión en la “Base de Emisores de Comprobantes Presuntamente Apócrifos”
- No se pudo localizar a sus directores y presidentes

✓ El contribuyente no probó la real existencia de las operaciones

“... a fin de comprobar la realidad económica de las transacciones comerciales ... pueden mencionarse como elementos justificativos: el pago de las operaciones, la forma de transportar el dinero entregado en pago de las mismas o cualquier otra situación que permita concluir que los servicios fueron efectivamente realizados”

En relación a las pruebas ofrecidas por Datasys:

- Documental: gráficos con información de personal, detalle de ventas, trabajos tercerizados. Los datos resultan inhábiles para probar las cuestiones controvertidas
- Pericial contable: los peritos no accedieron a elementos registrales ni documentales

Datasys debió aportar pruebas para acreditar la efectiva prestación de los servicios:

- Contrato de locación de servicios
- Informes a las empresas impugnadas
- Datos de las personas con las que se contrataron los servicios
- Personal de las empresas proveedores que realizaban las tareas
- Denuncia del domicilio real de las oficinas

✓ **Los servicios se abonaron en efectivo, por lo que no se verificaron los destinatarios de los pagos**

El fallo del TFN confirma los siguientes conceptos:

ü IVA: impugnación de créditos fiscales

ü Ganancias: impugnación la deducción del gasto

ü Salidas no documentadas, ya que no se encuentran identificados los beneficiarios de los pagos en efectivo

ü Multa por defraudación. Se aplica la presunción de defraudación del art. 47 inc b): “grave incidencia” sobre la determinación de la materia imponible

Prescripción de impuestos provinciales

“Fincas de Catamarca S.A.”, CSJ de la Pcia. de Catamarca, 22/03/2010

La Provincia promovió ejecución fiscal por una determinación de II.BB. e Impuesto de Sellos

La Corte Suprema analiza el cómputo y modo de interrupción de la prescripción en impuestos provinciales

Cómputo de la prescripción

- Ø Código Tributario de Catamarca: el plazo comienza a correr desde el primero de enero del año siguiente, a aquel en que quede firme la resolución que determine la obligación tributaria
- Ø Código Civil: a partir de que la obligación se torna exigible

Interrupción de la prescripción

- Ø Código Tributario de Catamarca: otorga efecto interruptivo de la prescripción a las actuaciones administrativas
- Ø Código Civil: Art. 3986 - La prescripción se interrumpe por demanda contra el deudor

CSJN (fallos 493:427), "... normas de índole local ..., no pueden alterar las normas comunes nacionales que regulan la prescripción de las acciones y por tal fundamento esta Corte ha juzgado de antaño que las actuaciones administrativas no suspenden ni interrumpen la prescripción. ...".

Sentencia del Tribunal:

- Declara la inconstitucionalidad de los artículos 83 y 85 del Código Tributario Provincial
- En relación a las medidas cautelares, expresa que debe ser considerada como acto judicial, equiparada a la "demanda"
- Las medidas cautelares son actos interruptivos, ya que claramente se manifiesta la intención de asegurar el ejercicio del derecho